

**TEMA: LABORAL**

**ASUNTO: REGISTRO de la JORNADA LABORAL de los trabajadores.**

En base al Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación. Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, publicada en el BOE nº 257, de 25 de octubre de 2017, en su Disposición Final 4º se establecen la base reguladora para la prestación económica de Maternidad y Paternidad en los Autónomos.

La entrada en vigor es del **12 de mayo de 2019, y duración indefinida.**

### **REGISTRO de la JORNADA LABORAL:**

- Es OBLIGATORIO registrar la jornada laboral:
  - Jornada Completa
  - Jornada Parcial
  - Horas Extraordinarias
- En cada Centro de Trabajo tiene que haber un Registro de Jornada Diario.
- Estar a disposición del trabajador, de la inspección de trabajo y seguridad social.
- La Organización y Documentación del Registro de Jornada, se establecerá por:
  - Convenio Colectivo
  - Acuerdo de Empresa
  - Decisión del Empresario, previa consulta con representantes legales de los trabajadores de la empresa.
  - El resto de empresas, NO se ha determinado.
- Conservar los Registros durante 4 años.

### **¿Qué Registro implantar en la empresa?**

El tipo de sistema de registro responderá a la libre elección de la empresa (sistema manual, analógico o digital), siempre que garantice la fiabilidad e invariabilidad de los datos, y refleje, como mínimo los siguientes datos:

- 1) Registro por cada Trabajador.
- 2) Registro Diario:
  - a. Horario de Inicio.
  - b. Horario de Finalización.